

Senado de la Nación



Secretaría

RSA 07 06 / 22

BUENOS AIRES, **24 JUN 2022**

VISTO:

Las constancias glosadas en el Expediente Administrativo HSN: 556/2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de mayo de 2010, la agente Hortensia Marta BARRIO fue asignada en forma transitoria en la función de Jefa de Departamento por medio del Decreto DP-336/10 (copia a fs. 11/12).

Que, el 19 de octubre de 2021, la Dirección de Servicios Médicos Esenciales solicitó la desafectación de la referida agente de la función antes mencionada, a partir del 1° de noviembre de 2021 (fs. 13), obrando en consecuencia, a fs. 21/22, copia fiel de la Resolución RSA-597/21, que dejó sin efecto la asignación.

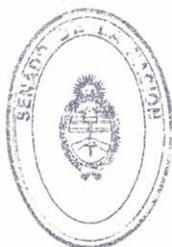
Que, a fs. 35, luce la carta documento enviada por la agente BARRIO, alzándose contra la citada Resolución.

Que, sin perjuicio de que la agente no interpuso recurso alguno, la misiva debe ser considerada como recurso de reconsideración.

Que, el escrito recursivo, desde el punto de vista formal, fue interpuesto en forma extemporánea conforme lo previsto por el artículo 84 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

Que, sin perjuicio de la improcedencia formal, en virtud del principio de informalismo que rige en los procedimientos administrativos en los términos del artículo 1°, inciso c) de

NA



Senado de la Nación



Secretaría

RSA 0706/22

la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, procede expedirse respecto del fondo de la cuestión.

Que, la recurrente sostuvo que su jefatura no era transitoria, si no permanente, por lo que entiende que no podía ser desafectada de la misma.

Que, asimismo, manifestó que la resolución atacada no le fue notificada, que su desafectación incurre en mala praxis, produciendo una merma en su sueldo, y que, con motivo de la pandemia, no hubo presencialidad desde marzo de 2020 hasta febrero de 2022, alegando que por dicho motivo no tuvo posibilidad de realizar reclamo alguno.

Que, con respecto al carácter de la jefatura en cuestión, cabe señalar que el artículo 16 de la Ley 24.600, establece las circunstancias en las cuales el personal al que la autoridad haya asignado funciones transitorias correspondientes a un cargo superior, tendrá derecho a percibir una retribución adicional.

Que, la situación de la agente BARRIO se encuadra en dicho supuesto, toda vez que no obtuvo su asignación de funciones por medio de concurso, motivo por el cual podía ser revocada por la autoridad competente de acuerdo con las circunstancias de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que, no es posible admitir la invocación de un derecho adquirido en las funciones que le fueron asignadas transitoriamente.

Que, respecto a la notificación, tal como surge de fs. 25/27, la agente fue debidamente notificada del acto administrativo impugnado con fecha 2 de mayo de 2022.

Que, finalmente, y con relación a lo alegado por la agente BARRIO a propósito de la falta de presencialidad, sus dichos



Senado de la Nación



Secretaría

RSA 07 06 / 22

resultan falsos toda vez que la pandemia no detuvo el funcionamiento del Organismo, sino que se continuó trabajando de forma remota y con guardias presenciales.

Que, consecuentemente, el acto impugnado se encuentra suficientemente fundado desde el punto de vista de la causa y motivo que le dieron origen, como así también de los antecedentes normativos que le sirvieron de soporte a su legalidad, sin que los fundamentos vertidos alcancen a ser conmovidos o desvirtuados por los agravios alegados por la impugnante, reuniendo el mismo todos los requisitos esenciales, competencia, causa, objeto, procedimiento, motivación, finalidad, según lo preceptuado por el artículo 7° de la Ley 19.549, forma y eficacia, artículos 8° y 11, respectivamente, del citado cuerpo normativo.

Que, a fs. 37/38vta., la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 7° de la Ley 19.549.

POR ELLO,

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL H. SENADO DE LA NACION,



R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase por improcedente la presentación de la agente Hortensia Marta BARRIO, Legajo 12.075, contra la Resolución RSA-597/21 de fecha 26 de octubre de 2021.-

ARTÍCULO 2°.- Dáse intervención a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de que notifique a la recurrente, haciéndole saber que ha quedado agotada la vía administrativa.-

Senado de la Nación



Secretaría

RSA 07 06 / 22

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, Comuníquese y, oportunamente,
Archívese.-

